

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA SOCIEDAD VIGUESA DE TIRO OLÍMPICO (SOVITO)

Aprobado por la Asamblea celebrada el día 25 de Enero de 2.008.

Se advierte que la numeración de los artículos no guarda relación con la de los artículos de los Estatutos de la Sociedad.

Art. 1 Requisitos para ser admitido como socio.

Para ser socio es necesario haber sido admitido por la Junta Directiva, previa presentación por dos socios de número, y haber pagado la cuota de entrada y la cuota anual, o la parte proporcional de esta, establecidas por la Sociedad (en adelante, el Club).

La Documentación a aportar será la siguiente:

D.N.I. en vigor.

Declaración jurada del solicitante de no estar sujeto a ningún procedimiento que de alguna manera le tenga impedido o limitado el uso de las armas, o la práctica del tiro, o que pudiera perjudicar en el presente o futuro la imagen del Club.

Art. 2º Clases de socios

Los socios se dividen en las siguientes clases:

a) De Honor o Mérito: los que en virtud de actos y merecimientos de verdadera trascendencia sean designados por la Junta Directiva y ratificados por la Junta General..

b) Activos, o de Número (Juniors, Seniors y Veteranos): los mayores de edad que habiendo sido presentados por dos socio(a)s de número y admitidos por la Junta Directiva satisfagan las cuotas, de entrada y anuales, establecidas por el Club.

c) Activas, o de Número, Femeninas (Damas): las mayores de edad que habiendo sido presentadas por dos socio(a)s de número satisfagan la mitad de la cuota establecida para los socios varones de número.

d) Juveniles (cadetes y juveniles, masculinos y femeninos): los comprendidos en las edades de 15 a 18 años, que cumplan los requisitos del art. 1º, satisfarán la mitad de la cuota a partir del 1 de Enero de 2.009.

Al cumplir los 18 años adquirirán, sin más requisito, la condición de socio(a) de número.

e) Infantiles (Benjamines, alevines e infantiles): desde los 8 hasta los 14 años de edad, y estarán exentos de cuota

f) Transeúntes: Será condición indispensable que tengan residencia accidental en la provincia de Pontevedra. Su cuota será la tercera parte de la cuota anual y el importe de la licencia federativa si no dispusieran de ella. El tiempo máximo aceptado como transeúnte será de tres meses, pasados los cuales causará baja, a menos que pague la cuota de entrada y el resto de la cuota anual, o la parte de esta que corresponda, fijada por la Junta Directiva., y pase a ser socio de número o de la categoría que le corresponda. Como socio transeúnte no tendrá derecho a voz ni a voto, pero si a los derechos de los socios.

Art. 3º Derechos de los Socios.

Los socios que estén al corriente de sus cuotas, tienen derecho a:

a) Libre acceso a todos los lugares donde la Sociedad organice o celebre actos, competiciones o festivales, sea en instalaciones propias o ajenas, salvo cuando por razones económicas de importancia se decida por la Junta Directiva establecer una cuota de entrada para casos determinados, la cual nunca podrá exceder de la mitad del importe señalado para el público en general.

b) Voz y voto en las Juntas o Asambleas, Generales o Extraordinarias, cuando tengan la condición de Socios de Número.

c) Inscribirse y participar en las actividades de cualquiera de las secciones Deportivas de la Sociedad, con sujeción a las tarifas, normas y disciplinas establecidas para ellas por la Junta Directiva.

d) Inscribirse, a través del Club, en competiciones de ámbito provincial, autonómico o nacional.

e) Que el Club les gestione sus licencias federativas, de carácter autonómico o nacional.

f) Obtener ayudas para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico o nacional en la forma y cuantía que haya acordado la Asamblea.

En el caso de competiciones de ámbito nacional, el socio deberá haber competido en las autonómicas de la misma modalidad y ser designado por el club para representarle.

Cuando por fuerza mayor (enfermedad, imprevistos, situaciones familiares, etc.) un socio no pudiera participar en los campeonatos autonómicos, o bien que por haber participado en los autonómicos del año anterior no estuviera obligado a hacerlo, y decidiera asistir por su cuenta a los campeonatos nacionales, tendrá derecho a la ayuda por desplazamiento establecida para estas competiciones solamente en el caso de que quedase entre los 15 primeros de la clasificación de dicha competición, y siempre y cuando el Club dispusiera de remanente económico destinado a competiciones de ese nivel.

g) Tomar en préstamo las armas propiedad del Club, para entrenamientos o competiciones, en las instalaciones donde se encuentren, debiendo devolverlas al finalizar o, como más tarde, quince minutos antes de la hora en que hayan de ser guardadas en la cámara de seguridad.

Para que les sean entregadas, habrán de mostrar el carnet de socio, o documento similar que les identifique, a la persona responsable de su custodia el día en que las solicite, que anotará sus datos y los del arma prestada, y la hora de entrega y de devolución.

h) Podrán llevar al campo de tiro un acompañante interesado en practicar nuestro deporte y en conocer las modalidades, competiciones, etc., con el objetivo de hacerle socio.

Habrán de notificar al responsable del club y al Vigilante del campo esta circunstancia, sin cuyo conocimiento y consentimiento el visitante no podrá permanecer en un puesto de tiro.

Si fueran autorizados, será bajo la responsabilidad del socio que hubiera invitado, el cual deberá permanecer con el visitante a su lado mientras se encuentren en el puesto de tiro.

Art. 4º Restricciones de los derechos.

Los derechos reconocidos en el artículo anterior quedarán sin efecto, en todo o en parte, en los siguientes casos:

a) Cuando por causas determinadas por Organismos superiores que ejerzan autoridad sobre la Sociedad, quede esta obligada a ello.

b) Cuando la Junta Directiva acuerde, previo concierto económico, ceder sus instalaciones a otras Sociedades análogas para la celebración de sus competiciones, en cuyo caso los socios habrán de ser favorecidos por la Sociedad organizadora de los actos con una cuota reducida para la entrada a los mismos, la cual será acordada en las condiciones de cesión.

c) Cuando los actos o competiciones en que tome parte el Club sean celebrados en instalaciones ajenas y sus propietarios establezcan tal condición.

d) Cuando el socio haya sido penalizado por la comisión de una falta, con las restricciones a que aquella haya dado lugar.

Art. 5º Deberes de los Socios

a) Los socios quedan obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes en la forma y manera en que lo acuerde la Junta Directiva.

La necesidad de eliminar burocracia y retrasos en los cobros, y de tener un perfecto conocimiento de la situación del cobro de cuotas, determina que en adelante la

satisfacción de las cuotas se hará única y exclusivamente por cargo en la cuenta corriente que indique el socio, a partir del día 1 del mes de Febrero de cada año, en las fechas que estime pertinentes la Junta Directiva. En el caso de recibos impagados, se cobrarán al socio todos los gastos ocasionados.

Aquellos socios que en el momento de la aprobación de este Reglamento no tengan domiciliado el pago, dispondrán de un plazo de dos meses. Una vez transcurrido este sin haber notificado al Club un número de cuenta, o sin actualizar la que figure en la ficha del socio y ya no esté operativa, causarán baja inmediata sin necesidad de más trámites.

b) Los socios deberán prestar ayuda a la Junta Directiva cuando sean requeridos y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el Deporte exige.

c) Deberán representar al Club, salvo en caso de fuerza mayor, en las competiciones de ámbito local, provincial, autonómico o nacional para las que sean requeridos por acuerdo de la Junta Directiva.

En el caso de las ligas sociales, estarán obligados a participar tres veces en cada año, por lo menos, en la modalidad que elijan, estando incluida en ellas la correspondiente competición provincial.

d) Para poder participar en competiciones de cualquier modalidad, y que se le tramite la inscripción, los socios estarán obligados a disponer de la licencia federativa correspondiente a la actividad y al año en curso, gestionada a través del Club, y, además, estar al corriente en el pago de cuotas.

e) Para tener derecho a clasificación en las ligas sociales, hay que participar en todas las tiradas de la modalidad elegida, admitiéndose solamente una falta sobre el total de las correspondientes al año, en el caso de 5 tiradas, o dos faltas en el caso de 6 tiradas.

La liga de IPSC se regirá por sus propias disposiciones, debido al mayor número de tiradas anuales.

Art. 6º Exclusiones y bajas

El socio que, transcurridos 15 días desde su admisión por la Junta Directiva, no hubiera hecho efectivo el pago de las cuotas o el que no abonase posteriormente las anualidades correspondientes quedará excluido como tal, previo requerimiento por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo, o comunicación verbal en presencia de testigos, para que se pusiera al corriente de sus pagos.

Asimismo, será decretada la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de las personas, contra las leyes, o que desobedezcan sistemáticamente las normas establecidas en este Reglamento de Régimen Interior.

El socio excluido, o el que cause baja voluntaria, perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas en razón de sus cuotas, sin que haya lugar a reclamaciones de ninguna clase ni por ningún concepto.

Art. 7° Procedimiento de exclusión.

Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, debiendo oír previamente al interesado para que formule los descargos que estime necesarios.

Art. 8° Régimen disciplinario

Los apartados referentes al régimen disciplinario son aplicables a todos los socios del Club SOVITO, y son de obligado cumplimiento.

Afectan tanto a acciones u omisiones realizadas en las instalaciones del Club o en otras que éste pudiera estar utilizando, como en las distintas actividades que desarrollen en nombre y representación de él fuera del ámbito territorial de las instalaciones, incluyendo competiciones y otros eventos, aún cuando no sean deportivos propiamente, con el fin de salvaguardar la buena imagen del Club.

8.1 Para el enjuiciamiento de las faltas se establecerá un Comité Disciplinario, formado por un Presidente y dos vocales, nombrados a propuesta de la Junta Directiva. Para la elevación de la propuesta de sanción o, en su caso, desestimación de la apertura de expediente sancionador votarán los vocales, dirimiendo, en caso de empate, el Presidente del Comité.

La propuesta de sanción, en su caso, será elevada a la Junta Directiva.

8.2 Se impone a todos los socios el deber de colaboración con el Comité Disciplinario para el esclarecimiento de todos los hechos que pudieran ser tipificados como falta.

8.3 El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, mediante la presentación de un escrito en la Secretaría del Club en el que conste nombre y apellidos del posible infractor, su número de socio, fecha de la comisión de los hechos, nombre de testigos si los hubiere y posibles pruebas, además del nombre y apellidos, y la firma, del socio o persona que inste el procedimiento disciplinario.

8.4 Una vez recibido el escrito iniciador del procedimiento, o acordado de oficio, el Comité Disciplinario nombrado para la ocasión instruirá la supuesta falta en el plazo máximo de 15 días, a partir de su nombramiento.

Dentro del plazo antes señalado el Comité Disciplinario realizará todas las diligencias necesarias para un adecuado enjuiciamiento de la supuesta falta.

Finalizado el plazo, formulará propuesta de sanción o desestimación de la petición.

8.5 La decisión adoptada por el Comité Disciplinario no será vinculante para la Junta Directiva, que podrá modificar las propuestas de sanción, tanto para agravarlas como para rebajarlas.

8.6 Hasta que se formule la propuesta de resolución podrán los interesados tomar vista de las actuaciones, con la salvedad de que serán secretos los datos de los socios que colaboren en el expediente.

8.7 Para garantizar el derecho de defensa del presunto infractor se le enviará por carta certificada, o se le entregará en mano en presencia de testigos, el escrito iniciador del procedimiento disciplinario, para que en el plazo máximo de 10 días presente pliego de descargo en la Secretaría del Club, con las alegaciones o pruebas que estime pertinentes para su defensa.

8.8 Una vez tomada resolución por la Junta Directiva se comunicará a los interesados por carta certificada con acuse de recibo o en persona, con presencia de testigos.

Art. 9º Faltas

Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves. Las que se relacionan no son limitativas, por lo cual podrían añadirse otras conductas no recogidas, a criterio de la Junta Directiva.

9.1 Faltas muy graves:

1º Agresiones, verbales o físicas, a otros socios del club, o a otras personas presentes en las instalaciones, propias o ajenas, a consecuencia de un entrenamiento, competición o situación análoga.

2º Protestas airadas, intimidaciones, amenazas, etc., que impidan el comienzo, desarrollo o transcurso de una competición.

3º Las intimidaciones individuales con armas.

4º Los actos de imprudencia en el manejo de las mismas, siempre que puedan ocasionar resultados lesivos para otras personas.

5º La desobediencia a una orden directa o a acuerdos emanados de un órgano directivo del Club,

6º Los abusos de autoridad y usurpación de funciones.

7º Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de una competición o la alteración de resultados con el fin de beneficiar a alguien, en perjuicio de otro u otros.

8º El quebrantamiento, o negativa al cumplimiento, de cualquier sanción grave impuesta por el Club, o la acumulación de dos o más faltas graves en un período de 2 años.

9º Causar intencionadamente males en los bienes del Club, o en los bienes de otros socios, Clubs o personas ajenas relacionadas con la actividad.

10º La utilización maliciosa de libros o documentos oficiales.

11º Presentar intencionadamente, en actos o documentos oficiales, resultados o acuerdos faltos de veracidad.

12ª Las que con tal carácter califique el Comité Disciplinario, atendidas las circunstancias de cada caso.

9.2 Faltas graves:

1º Insultos y ofensas a los socios del Club o a cualquier persona que esté en el mismo, o en cualquier instalación que se pudiera estar utilizando, por cualquier causa, siempre que exista constancia fehaciente del hecho.

2º Las protestas, intimidaciones o coacciones que alteren el normal desarrollo de una competición social.

3º El incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste carácter de falta muy grave.

4º Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de los socios o contra cualquier persona que se encuentre en el club o en cualquier instalación que se pudiera estar utilizando por cualquier causa.

5º Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro o dignidad deportiva.

6º Las conductas contrarias a las reglas de la competición y la conducta deportiva. En general, cualquier conducta contraria a las normas del Club, siempre que no revistan el carácter de falta muy grave.

7º Quebrantamiento, o negativa al cumplimiento, de sanciones impuestas por falta leve o la acumulación de dos o más faltas leves en un período de 2 años.

8º Causar por negligencia daños materiales en las instalaciones y bienes del Club o de otras entidades relacionadas, o que se estén utilizando.

9º Inducir a cometer faltas muy graves, o encubrirlas.

10º Ocultar causas de incompatibilidad con las actividades deportivas que se desarrollan en el Club, tales como estar privado de la Licencia de Armas y seguir desarrollando activamente la actividad, y otras figuras asimiladas .

11º Las que con tal carácter califique el Comité Disciplinario atendidas las circunstancias de cada caso.

9.3 Faltas leves:

1º Realizar comentarios, acciones u observaciones a los socios y demás deportistas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga una ligera incorrección.

2º Realizar comentarios, acciones u observaciones al público, socios y demás deportistas con ligera incorrección.

3º Pasividad en el cumplimiento de órdenes e instrucciones recibidas de cualquier miembro de la Junta Directiva del Club, en el ejercicio de sus funciones o emanadas de personas que actúen por delegación de ella o de algún miembro de la misma.

4º El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas propias o ajenas, y otros materiales.

5º Causar por imprudencia punible daños materiales en instalaciones propias o ajenas, y bienes del Club

6º Las que con tal carácter califique el Comité Disciplinario como infracción a las reglas de las competiciones deportivas.

7º El incumplimiento de las normas deportivas emanadas del club por negligencia o descuido excusable.

8º No participar al menos en tres competiciones al año, de la modalidad escogida por el socio, una de ellas la Provincial.

9º No comunicar al Club cambios de domicilio, número de cuenta para cargo de las cuotas, teléfono, cuenta de correo electrónico y cualquier otro dato importante necesario para mantener actualizados los ficheros del Libro Registro.

10º Las que con tal carácter califique el Comité Disciplinario atendidas las circunstancias de cada caso.

Art. 10º Sanciones:

10.1 Corresponderán a las faltas graves o leves las siguientes sanciones:

1º Apercibimiento.

2º Amonestación pública.

3º Suspensión e inhabilitación temporal de la condición de socio, desde un mínimo de un mes a un máximo de seis meses, que podrá llevar inherente la privación de uso de las instalaciones deportivas.

4º Privación temporal, desde un mínimo de un mes a un máximo de seis meses, del derecho a entrar en el Club.

5º Sanción económica.

6º Cualquier otra análoga que estime el Comité Disciplinario.

10.2 Corresponderán a las faltas muy graves las siguientes sanciones:

1º Inhabilitación temporal, por un mínimo de seis meses a un máximo de veinticuatro meses.

2º Privación definitiva de la condición de socio.

10.3 La aplicación de la reposición económica podrá ser impuesta junto con otras sanciones que el Comité Disciplinario estime oportuno imponer.

10.4 No se podrá imponer ningún tipo de sanción si no es en virtud de la tramitación del procedimiento disciplinario regulado en el artículo 8º.

10.5 Se creará un Libro Registro de Faltas en el que se hará constar el nombre y número del socio expedientado, la sanción aplicable y la duración de la misma.

10.6 Se establece un período de cancelación de faltas, con el objeto de considerar al socio reincidente o no. Para las faltas leves, tres meses; para las faltas graves, seis meses; para las muy graves, un año.

10.7 El Comité Disciplinario deberá aplicar a cada actuación constitutiva de falta las circunstancias agravantes o atenuantes que pudieran concurrir en cada caso.

10.7.1 Circunstancias agravantes.

a) Reincidente.

b) Reiterantes, en el sentido de que aun cuando no se pudiera aplicar el agravante del reincidente, en los plazos establecidos anteriormente, el socio reiterara su conducta.

c) No acatar inmediatamente las decisiones de la Junta Directiva o de las personas que actúen por delegación de esta, siempre en el marco del ejercicio de sus respectivas funciones.

d) Obrar con premeditación conocida.

e) Hacer valer el carácter de autoridad deportiva que pudiera tener el infractor.

10.7.2 Circunstancias atenuantes.

a) Arrepentimiento inmediato.

b) Aceptar inmediatamente la sanción impuesta a consecuencia de la falta.

c) Haber precedido a la comisión de la falta provocación suficiente.

Art. 11º Condiciones para formar parte de la Junta Directiva.

El socio que desee postularse como candidato para un puesto en la Junta Directiva deberá hacerlo en el último trimestre del año en que queden puestos vacantes, con el fin de que su nombre sea incluido en la convocatoria de la Asamblea General del club.

Para presentar candidatura a un puesto para la Junta Directiva será necesario tener un mínimo de 2 años de antigüedad como socio de número y tener vigentes todos los derechos inherentes a la condición de socio.

Será necesario, también, estar en posesión de la Licencia Federativa, abonada por mediación del Club. De resultar elegido, en el momento en que esta se tramitase a través de otro club o sociedad, el socio deberá abandonar la Junta Directiva.

Art. 12 Libro registro de datos de asociados.

Además de los datos que según los Estatutos de la Sociedad han de figurar en el Libro Registro de Asociados (nombre, apellidos, D.N.I., profesión, dirección, teléfono, etc.), se ruega a los socios comunicar a la Junta Directiva una cuenta de correo electrónico a la cual se les puedan enviar calendarios de competiciones, convocatorias a actos, noticias sobre el deporte objeto de la Sociedad, etc.

Art. 13 Modificaciones a este Reglamento.

La Junta Directiva queda capacitada para llevar a cabo las modificaciones que estime pertinentes en este Reglamento, para la mejor gestión y administración de las actividades del Club, con la obligación de dar cuenta de las mismas en la primera Asamblea que se celebre.

Vigo, 25 de Enero de 2.008